



ACUERDO No. 01 DE 2021
(Noviembre 11)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el Art. 144 de la Ley 115 de 1994,

CONSIDERANDO

Que la Educación tiene una posición bifronte, ello es, que es un derecho-deber y un fin esencial del Estado, el cual se encuentra consagrado en el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado congruentemente en el Art. 67 del ibídem.

Que el Art. 44 de la Constitución Política de Colombia determinó con la fuerza que da la norma de normas, que la educación para los niños y niñas es un derecho constitucional fundamental, y bajo el principio de precaución consagró una cláusula de prevalencia de derechos de estos sujetos especiales sobre cualquier otro, cuando se genere un conflicto entre ellos.

Que en el Art. 1º de la Ley 115 de 1994 se consignó que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos.

Que en el Art. 91 de la Ley General de Educación, se determinó que es el educando, el centro del proceso educativo, y adicionalmente se determinó consecuentemente en el Art. 92, que la formación del educando "...debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país...".

Que el Decreto 1290 de 2009, tiene como objeto la reglamentación de la evaluación de aprendizaje y promoción de los diferentes niveles de evaluación, norma que no puede ser petra, y que debe ser articulado con normas de carácter superior y los principios propios de la educación.

Que en la Directiva Ministerial No. 29 del año 2010, la Cartera de Educación determinó entre otras situaciones trascendentes "...es necesario reconocer que la reprobación de un grado es una medida extrema que no puede ser la regla general sino la excepción. Su aplicación no puede darse de una manera aislada, se debe considerar por ejemplo, que cuando un estudiante presenta dificultades en un área durante un año lectivo no requeriría desarrollar nuevamente todo su proceso en el mismo grado. La reprobación puede deberse a múltiples causas, entre ellas ineficaces prácticas pedagógicas y no solamente a las falencias de los educandos."; si bien dicho acto administrativo fue dictado para la anualidad 2011, ello no implica que su esencia se haya proscrito.

Que la situación actual de la humanidad relacionada con la pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud ve inmerso las dificultades para realizar las actividades de educación y que las niñas, niños y adolescentes que adelantaron su actividad académica con el apoyo de medios virtuales hechos que requieren de un apoyo especial para el avance de los mismos.

Que dando atención a la circular 090 de la secretaria De Educación Municipal quien solicita de manera atenta, se pueda realizar la respectiva mitigación de mortalidad académica de las Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad de Tunja, en cuanto en este periodo se hace necesario fortalecer estrategias flexibles a ciertos estudiantes dados las circunstancias por la actual pandemia.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a todos los estudiantes quienes no fueron promovidos en el año lectivo 2021, por la pérdida de un (01) área, después de haber presentado la prueba final, para presentar una única prueba en el mes de enero de 2022, la que consistirá en un examen, fecha que será publicada en la página web www.colboy.edu.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acuerdo no opera recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VÍCTOR MANUEL LEGUÍZAMO DÍAZ
Presidente

HEDUAR OCTAVIO MERCHÁN RUÍZ
Secretario

Proyectó Heduar Octavio Merchán Ruíz/ Subdirector Académico